



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace Constar

Que en el proceso disciplinario 520011102000201900323-01, seguido contra Jhon Jairo Rodríguez Salazar en calidad de Juez Segundo Penal Municipal, con funciones de control de garantías de Pasto, por queja formulada por Brigadier General Fernando Murillo Orrego – Dirección Antisecuestro Y Antiextorsión de la Policía Nacional, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR las NULIDADES** propuestas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 3 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño mediante la cual resolvió, declarar disciplinariamente responsable al doctor JHON JAIRO RODRÍGUEZ SALAZAR, en su condición de Juez segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto al incurrir en la falta gravísima descrita en el artículo 48.1 de la Ley 734 de 2002, por realizar objetivamente el tipo penal consignado en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 365 del Código Penal, a título de dolo, y lo sancionó con destitución e inhabilidad general por el término de dieciséis (16) años.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Ley 734 de 2002 y 75 de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/02/2024, para notificar a Jhon Jairo Rodríguez Salazar disciplinado, Erika Yovana Quingalagua Guzmán y Camilo Ernesto Ortega Rodríguez - defensores, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

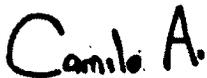
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760011102000201400780 seguido contra Gustavo Ruiz Montoya, por queja formulada por Harold Rayo Quintero, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2018 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que sancionó al abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, así: -. **DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DE LA ACTUACIÓN**, respecto al primer sustento fáctico sobre el cual se soportó el único cargo enrostrado al disciplinable, relacionado con la entrega a su cliente de \$50.064.000 hasta marzo de 2012, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 1123 de 2007. -. **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en contra del abogado GUSTAVO RUIZ MONTOYA que impuso como sanción la multa de dos (2) smlmv, al hallarlo responsable de incurrir a título de dolo, en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° *ibidem*.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **07/02/2024**, para notificar a Gustavo Ruiz Montoya, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201907023 seguido contra Oscar Eduardo Gómez López, por queja formulada por Carmen Helena Ortiz Rassa - Juez 38 Penal del Circuito Función Conocimiento, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia dictada el 31 de enero de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en el sentido de: **•TERMINAR DE MANERA PARCIAL EL PROCEDIMIENTO** adelantado contra el abogado ÓSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, en lo que respecta a la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, por no asistir a la audiencia preparatoria fijada para el 4 de mayo de 2018. **•CONFIRMAR** la responsabilidad y sanción de censura impuesta al abogado ÓSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, como autor a título de culpa de la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, ante la infracción del deber de que trata el artículo 28 numeral 10 *ibidem*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **07/02/2024**, para notificar a Oscar Eduardo Gómez López y sus apoderados María Claudia Medina Rubio, Daniel Largacha Torres, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 500011102000201900508 seguido contra Diana Carolina Usme Arias, por queja formulada por Hersy Eberto Tarazona Aponte, Luis Emilio Tarazona Mejía, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el 11 de abril de 2023, mediante la cual sancionó a la abogada **Diana Carolina Usme Arias**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.890.503, portadora de la tarjeta profesional No. 270.480 del Consejo Superior de la Judicatura, con **MULTA** por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, por la vulneración al deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, a título de **culpa**, para, en su lugar: •**REDUCIR** la sanción de **MULTA** a **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. •**CONFIRMARLA** en todo lo demás».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/02/2024, para notificar a Diana Carolina Usme Arias y su apoderado Jeimer Ladino Gonzalez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000202000910** seguido contra **JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA**, por queja formulada por José francisco ESQUIVEL DÍAZ, DORIAN TERESA ORREGO ALARCA, con fecha **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia apelada proferida el 30 de junio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual sancionó, al abogado **JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA**, con suspensión de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión y multa de (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al año 2019, por vulnerar los deberes establecidos en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el artículo 39 en consonancia con el numeral 4º del artículo 29 de la misma normatividad, a título de dolo, así: - **TERMINAR** la investigación disciplinaria adelantada en contra del abogado **JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA**, por los hechos relacionados con la aceptación del poder el 24 de mayo de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del profesional del derecho **JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA**, por la transgresión de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en el artículo 39 ibidem, en consonancia con el numeral 4º del artículo 29 de la misma normatividad, a título de dolo, frente al supuesto fáctico del 4 de febrero de 2019. - **IMPONER** como sanción definitiva **SEIS (6) MESES** de suspensión en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al año 2019.**»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **07-02-2024**, para notificar a **JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Auxiliar Servicios Generales Grado 4

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201400420 – 01, SEGUIDO CONTRA LUISA ARGENY ANAYA PARRA, POR QUEJA FORMULADA POR JOSÉ ÁNGEL CRUZ HERRERA, CON FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **PRIMERO: REVOCAR** LA SENTENCIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** A LA ABOGADA **LUISA ARGENY ANAYA PARRA** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28, DE LA MISMA NORMA Y, EN SU LUGAR, **ABSOLVERLA**, CONFORME A LA ESTABLECIDO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. **SEGUNDO: EFECTUAR** LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSO DE RECIBO, EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL."

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 125 DE LA LEY 1952 DE 2019, 120 Y 125 DE LA LEY 1952 DE 2019, Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/02/2024 PARA NOTIFICAR A LUISA ARGENY ANAYA PARRA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Reviso: Laura Sofia Hernandez Meneses
Auxiliar Judicial

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **52001110200020190070301** seguido contra **Esteban Mauricio Ortiz Zambrano**, por queja formulada por Jorge Erasmo Rodríguez Llanos, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«Primero: Negar la nulidad** deprecada por el apelante, conforme a lo expuesto en la providencia. **Segundo: Confirmar** la sentencia apelada, proferida el 16 de septiembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, sancionó al abogado **Esteban Mauricio Ortiz Zambrano**, con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por desatender el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007, a título de culpa.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **siete (7) de febrero de 2024**, para notificar a **Esteban Mauricio Ortiz Zambrano y a su defensora Paola Andrea Moreno Muñoz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Reviso: Samuel Pardo Gómez
Citador V

Elaboro: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Ad Honorem

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **11001110200020190514101** seguido contra **Rosalba Arenas Villamizar**, por queja formulada por juez 35 penal municipal con función de conocimiento, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve**: «**Primero: Confirmar** la sentencia consultada del 17 de febrero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada **Rosalba Arenas Villamizar**, por el desconocimiento del deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la misma ley, bajo la modalidad culposa, por lo que fue sancionándola con **dos (2) meses** de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día siete (7) de febrero de 2024**, para notificar a **Rosalba Arenas Villamizar y a su defensora Adriana Rocio Romero Buitrago**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Reviso: Samuel Pardo Gómez
Citador V

Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Ad Honorem

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. **50001110200020170095402** seguido contra **LEONARDO JIMÉNEZ GALEANO**, queja formulada por **DANILO ANDRÉS VIVAS VALENCIA**, con fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se dictó providencia que resuelve: "...**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia apelada, proferida el 23 de octubre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual se sanción al abogado **LEONARDO JIMÉNEZ GALEANO** con suspensión de un (1) año en el ejercicio de la profesión, al encontrarlo responsable de la trasgresión de las faltas previstas en el artículo 33 numeral 11 y artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, y la vulneración de los deberes tipificados en el artículo 28 numeral 3 y 6 *ejusdem*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído...".

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **07/02/2024**, para notificar a **LEONARDO JIMÉNEZ GALEANO** y su defensor **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente. Atentamente,

**WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL**

Elaboró: **Jaidivi Gutiérrez Rodríguez**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

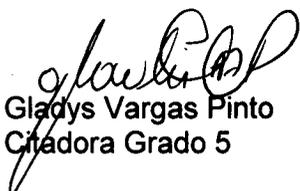
Hace Constar

Que en el proceso disciplinario 150011102000201900702 seguido contra **Cesar Augusto Castañeda Acosta**, por queja formulada por compulsa - Juzgado 10 Administrativo Oral del Circuito de Tunja, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada por el disciplinado, conforme la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del 17 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA, por vulnerar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa, sancionándolo con Censura; para en su lugar ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

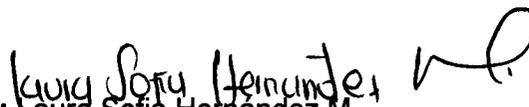
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/02/2024, para notificar a **Cesar Augusto Castañeda Acosta**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



William Moreno Moreno
Secretario judicial



Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Ciudadora Grado 5



Revisó: Laura Sofia Hernández M
Auxiliar Judicial 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario De La Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

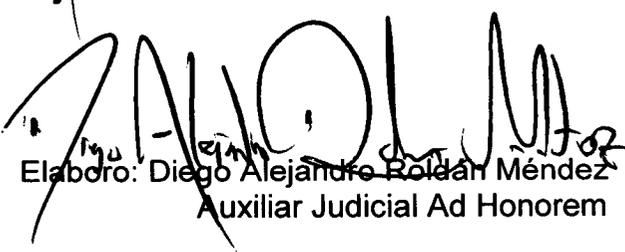
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **13001110200020190026101** seguido contra **Marcial Fanor Arnedo Montes**, por queja formulada por Francia Elena Berrio Piñeres, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «Primero: Modificar** la sentencia proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de bolívar el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), en la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Marcial Fanor Arnedo Montes de la incursión en las faltas previstas en los artículos 37 numeral 2, y 35 numeral 1, y 4 de la ley 1123 de 2007, cometida la primera a la debida diligencia profesional a título de culpa, y las dos últimas a título de dolo como consecuencia del incumplimiento de los deberes profesionales previstos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 Eiusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años, y multa de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar : **Absolver** por atipicidad el cargo por la falta del art. 37 numeral 2 de la ley 1123 de 2007. **Absolver** al investigado de la falta del artículo 35 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, por las razones expuestas. **Confirmar** la responsabilidad por la falta del artículo 35 numeral 4 de la ley 1123 de 2007. **Imponer la sanción disciplinaria** de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y multa de **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **siete (7) de febrero de 2024**, para notificar a **Marcial Fanor Arnedo Montes y a sus defensores José María Vivero Ligardo e Isela Patricia Pérez Jiménez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Reviso: Samuel Pardo Gómez
Citador V


Elaboro: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Ad Honorem

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Edicto

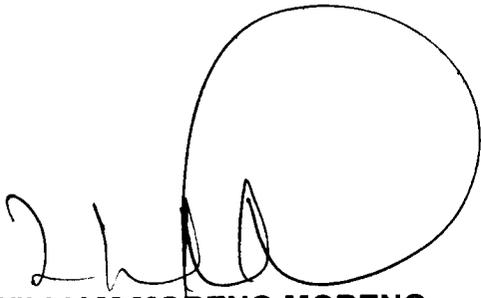
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

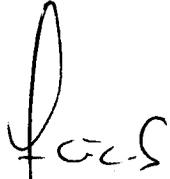
Que en el proceso disciplinario 150011102000202000280 seguido contra **Antonio José León Pita**, por queja formulada por Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Sogamoso, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de pruebas allegadas por el disciplinado en el recurso de apelación. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 15 de junio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, por medio de la cual sancionó al abogado ANTONIO JOSÉ LEÓN PITA, con CENSURA, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el numeral 10 del artículo 28 ibidem, a título de culpa».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 7/02/2024, para notificar a **Antonio José León Pita** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **SAMUEL PARDO GOMEZ**
Citador/V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

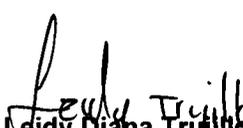
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 130011102000201900324 seguido contra **River Ramón Ramírez Racero**, por queja formulada por compulsua Juzgado 14 Penal Municipal de Cartagena, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de agosto de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, que declaró disciplinariamente responsable al abogado RIVER RAMÓN RAMÍREZ RACERO, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, y sancionarlo con CENSURA en el ejercicio profesional».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 7/02/2024, para notificar a **River Ramón Ramírez Racero** y su defensora **Erika Romero Ochoa**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: 
Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

Revisó: 
SAMUEL PARDO GOMEZ
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.